Autorizando al Poder Ejecutivo y al Banco Central de Reserva del Perú, para concertar contratos de préstamos hasta por la suma de S/o. 900'000,000.00.

EL PRESIDENTE DE LA REPU-BLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLI-CA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo y al Banco Central de Reserva del Perú para concertar contratos de préstamos hasta por la suma de S/o. 900'000,000.00, destinados a cancelar lo adeudado a dicho Banco por obligaciones del Tesoro, y a cubrir los compromisos existentes que afectan, en exceso sobre la autorización original, al Presupuesto General de la República en curso.

ARTICULO 2°— El servicio de amortización de capital y de intereses se efectuará mediante una anualidad fija equivalente al 5% del monto del empréstito, abonádose el interés del 2% anual, al rebatir, y aplicándose la diferencia a amortización acumulativa.

ARTICULO 3º— A partir del Presupuesto General de la República para el año 1958 y hasta la total cancelación de este empréstito, se consignará anualmente una partida específica en el Pliego de Hacienda y Comercio, por la cantidad necesaria para atender al servicio del empréstito que esta ley autoriza, debiendo figurar en el Presupuesto General de la República para el año 1957 la partida correspondiente al servicio de intereses.

ARTICULO 49- Para los efectos de

esta ley, queda suspendida la contribución que establece el artículo 63º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva nei reru.

ARTICULO 5° — De acuerdo con lo establecido en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, la presente ley, entrará en vigor a partir del momento en que el citado Banco le preste su consentimiento, en la parte que a él se refiere.

ARTICULO 6°— Limítase a la sexta parte del total de los ingresos ordinarios, estimados en el Presupuesto General del año respectivo. el monto de las obligaciones del Tesoro que pueden emitirse conforme a la Ley N° 10523.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiseis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituciona de la República.

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiseis.

MANUEL PRADO.

JUAN PARDO HEEREN.